

N° 030-2026-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 21 de enero del 2026

VISTO: El Memorando N° 092-2026-HSR-AND/UND-RR.HH, de fecha 16 de enero del 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la proyección de resolución directoral de rectificación de la RD N° 458-2025-HSR-AND-DE, referente al artículo primero, incluyendo lo solicitado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión".

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [. .] los errores materiales para poder ser rectificables por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [. .];

Que, a través de la solicitud con fecha a 09 de enero del 2026, el señor Lincoln Jaks Avilés Peralta, identificada con DNI N° 42821231, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 458-2025-HSR-AND-DE, de fecha 01 de setiembre del 2025; en el cual por error material no se le consigno su nombre"; perjudicándole en el reconocimiento y otorgamiento de los reintegros y devengados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total. En estricta aplicación a lo ordenado mediante sentencia N° 04 de fecha 14 de noviembre del 2022. A favor de quien en vida fue su señor padre, el ex servidor Abelardo Avilés Cárdenas;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Oficina de Administración, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 194-2025-DG-DISA APURÍMAC II, del 12 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al Dr. Porfirio Muñoz Vásquez, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR por **error material** contenido en la Resolución Directoral N° 458-2025-HSR-AND-DE, de fecha 01 de setiembre del 2025, en el considerando del artículo primero de la parte resolutive, donde no se consigna el nombre de uno de los herederos forzosos, conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR, a los herederos legales Alejandrina Peralta Palomino, Alexa Dhamaris Avilés Peralta, Dharis Dana Avilés Peralta y Mimey Avilés Peralta, de quien en vida fue su causante, ex servidor Abelardo Avilés Cárdenas; el pago por concepto de REINTEGRO de DEVENGADOS, por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, en estricta aplicación a lo ordenado mediante Sentencia N° 04



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA



de fecha 14 de noviembre del 2022. Emitida en el expediente N°00553-2022-0-0302-JR-LA-01; tramitado ante el Juzgado Civil de la Sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas, la cual declaro FUNDADA la demanda y conforme se detalla a continuación:

DEUDA DE REINTEGRO DEVENGADOS (Art°184-LEY N°25303) Desde enero del 1991 a setiembre del 2013	S/. 37,584.30
DEUDA TOTAL A PAGAR	S/. 37,584.30

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER y OTORGAR, a los herederos legales Alejandrina Peralta Palomino, Alexa Dhamaris Avilés Peralta, Dharis Dana Avilés Peralta, Lincoln Jaks Avilés Peralta y Mimey Avilés, Peralta; de quien en vida fue su causante, ex servidor Abelardo Avilés Cárdenas; el pago por concepto de REINTEGRO de DEVENGADOS, por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, en estricta aplicación a lo ordenado mediante Sentencia N°04 de fecha 14 de noviembre del 2022. Emitida en el expediente N°00553-2022-0-0302-JR-LA-01; tramitado ante el Juzgado Civil de la Sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas, la cual declaro FUNDADA la demanda y conforme se detalla a continuación:

DEUDA DE REINTEGRO DEVENGADOS (Art°184-LEY N°25303) Desde enero del 1991 a setiembre del 2013	S/. 37,584.30
DEUDA TOTAL A PAGAR	S/. 37,584.30

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente rectificación obedece exclusivamente a la Inclusión del nombre del Heredero forzoso Lincoln Jaks Avilés Peralta de quien en vida fue **ex servidor Abelardo Avilés Cárdenas**, debidamente reconocido mediante la partida N°11043692, del Registro de Sucesión Intestada, expedido por el responsable de la Oficina de Registros Públicos de SUNARP – ANDAHUAYLAS; y que lo dispuesto en los artículos precedentes no modifica, en ningún otro extremo, el contenido, validez ni los efectos legales de la la Resolución Directoral N° 458-2025-HSR-AND-DE. Las cuales continúan vigentes en todos sus demás términos.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al responsable de la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para la publicación de la presente resolución en el portal web de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la **SECRETARIA GENERAL** del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, la **notificación** del presente acto resolutorio, conforme a las atribuciones prescritas en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
C.C.P. 23633
DIRECTOR EJECUTIVO

CC:
Dirección Ejecutiva
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración
Unidad de RR.HH.
Unidad de Contabilidad
Remuneraciones
Legajos y Escalafón
Control de Asistencia
Interesado
Estadística (portal de transparencia)
Archivo
PMV/chpt